



**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA
RESPONSABLE DE ANIMALES**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la protección, tenencia y venta de animales, las normas de convivencia que faciliten la relación armónica entre los habitantes del municipio y los animales domésticos, y las condiciones del ejercicio de las competencias municipales en esta materia en el término municipal de Cuarte de Huerva.

2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Cuarte de Huerva, dentro del marco establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, regulación de núcleos zoológicos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1.- Animales domésticos: Son aquellos animales que dependen de los seres humanos. Dentro de los animales domésticos, se distingue:

- Animales de compañía: Son los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

- Animales domésticos de abasto, trabajo o renta: Son aquellos a los que el hombre dedica su actividad para obtener utilidad y beneficio, bien en su venta o en la de partes de los mismos o en la de sus productos.

2.- Animales salvajes: Son los animales, autóctonos o no autóctonos, que viven en estado salvaje. Estos animales pueden estar en cautividad o no y se regirán por su legislación específica.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

3.- Núcleo zoológico: Tendrá la consideración de núcleo zoológico, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.- Perros de seguridad: Los especialmente adiestrados para servir de apoyo en funciones de vigilancia y seguridad.

5.- Perro asistencial: Aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Los perros-guía o lazarillo son los especialmente adiestrados para prestar su apoyo a las personas con ceguera o deficiencia visual.

6.- Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

7.- Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Artículo 3.- Prohibiciones generales.

3.1.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y sin perjuicio de las excepciones señaladas en esa Ley, se prohíbe:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos físicos o psicológicos innecesarios e injustificados.

b) Sacrificar animales infligiéndoles sufrimientos sin necesidad o causa justificada.

c) Abandonarlos en espacios cerrados o abiertos. El propietario o poseedor de cualquier animal que no pueda continuar teniéndolo lo entregará en los centros de recogida establecidos por las Administraciones públicas.

d) Practicarles mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica, por exigencia funcional o por castraciones, siempre con control de facultativos competentes.

e) Mantener a los animales sedientos o no suministrarles la alimentación necesaria, no solamente para su subsistencia, sino también para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y situación productiva, así como alimentarlos con restos procedentes de otros animales, salvo los casos autorizados por la legislación vigente. La frecuencia de la alimentación deberá ser, al menos, diaria, salvo en las especies en que por sus características fisiológicas pueda resultar claramente perjudicial para su salud.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

f) Entregar animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

g) Realizar experimentos o prácticas con animales, suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, físicos o psicológicos, graves trastornos que alteren su comportamiento, desarrollo fisiológico natural, o la muerte, excepto los imprescindibles para la investigación científica prevista en la Ley 11/2003, que, en todo caso, deberán ser autorizados según la legislación vigente, y los realizados mediante tratamientos terapéuticos bajo control del facultativo competente.

h) Venderlos o donarlos a menores o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su autoridad familiar, patria potestad o tutela.

i) Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

j) La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia de los mismos, así como no disponer de las medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar agresiones entre los propios animales o de éstos a las personas, o mantener juntos animales incompatibles o agresivos entre sí.

k) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia sanitaria adecuada.

l) La negación de asistencia sanitaria por parte de veterinarios en ejercicio a animales enfermos o heridos, salvo en las excepciones contempladas en el Código para el Ejercicio de la Profesión Veterinaria, aprobado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

ll) El mantenimiento de animales permanentemente atados, salvo las excepciones señaladas en la Ley 11/2003. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima tal que permita al animal acostarse, levantarse y lamerse, no debiendo las ataduras ocasionar heridas a los animales.

m) El mantenimiento de mamíferos permanentemente confinados o enjaulados, excepto en el caso de la cría o tenencia de animales pertenecientes a las especies porcina, lagomorfa, roedores o de las utilizadas en peletería. Los animales diferentes a las especies señaladas que sea necesario mantener en esa condición dispondrán de habitáculos dotados de unas dimensiones suficientes que permitan al animal la movilidad, de acuerdo a sus características.

n) Someter a los animales a trabajos excesivos hasta el punto de que puedan producirles sufrimientos o alteraciones patológicas, así como el uso de instrumentos o aperos que puedan originar daños a los animales que los utilicen o porten.

ñ) La prestación de asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas en áreas reservadas a los facultativos según la legislación vigente.

o) La proliferación incontrolada por reproducción de los animales en posesión de las personas, para cuyo cumplimiento los propietarios o poseedores de los mismos deberán adoptar las medidas adecuadas de prevención.

p) El transporte de los animales sin respetar las peculiaridades propias de cada especie, incumpliendo con ello los debidos cuidados que deba recibir el animal durante el transporte en orden a su adecuado bienestar.

q) Alimentar a los animales con presas vivas, excepto a los animales con planes de suelta en libertad en los centros de recuperación autorizados.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

3.2.- También se prohíbe:

a) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas y cetrerías.

b) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas.

c) Capturar animales salvajes urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

d) Exhibir con finalidades lucrativas o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo previa autorización municipal.

e) Se prohíben los centros de cría de animales salvajes en cautividad. Quedan exceptuados los centros donde se recupere fauna salvaje en cautividad, debidamente acreditados para esta finalidad.

f) El comercio de primates y su cesión entre particulares así como los centros de cría y suministradores de primates para experimentación.

g) La venta de cualquier animal perteneciente a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.

h) Mantener a los animales en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.

Artículo 4.- Condiciones generales de las instalaciones de los animales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y sin perjuicio de las excepciones señaladas en esa Ley:

1º.- Los animales bajo custodia deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, permitiendo la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

2º.- Los alojamientos deberán poseer las siguientes características:

a) Disponer del espacio vital necesario para cada especie en proporción con el número y peso vivo de los animales.

b) Tener ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales. Queda prohibida la cría y mantenimiento de animales en condiciones de oscuridad o iluminación permanentes, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

c) Estar dotados de protección frente a la intemperie, frío, calor, viento o lluvia.

d) Disponer de un lecho adecuado, carente de factores insalubres y elementos molestos.

3º.- La situación y el estado de salud de los animales, así como las instalaciones en las que se ubiquen, serán objeto de inspecciones periódicas por parte



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

de sus propietarios, poseedores o personas responsables con el fin de evitarles sufrimientos.

Artículo 5.- Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

1. Los propietarios y los poseedores de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocina, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos, con excepción de los establecimientos públicos a que se refiere el siguiente apartado.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas, salvo los animales utilizados en los establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

c) Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos ni ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 22.00 horas hasta las 8.00 horas.

Quedan exceptuados de las prohibiciones a) y b) anteriores los perros asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

3. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) podrán prohibir, según su criterio, la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, salvo los perros asistenciales y los de seguridad. Al efecto de la debida publicidad, colocarán en la entrada de los establecimientos una placa donde se lea claramente que las mascotas son aceptadas.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena, a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

Artículo 6.- Normas sobre estancia y circulación de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos deberán adoptar las medidas adecuadas para impedir que causen daños o ensucien las vías y los espacios públicos.

2. Con carácter general, deberán observarse las siguientes normas:

a) Está prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

b) Deben recogerse las deyecciones de los animales y depositarse en las papeleras o, preferentemente, en los contenedores dispuestos a tal fin.

c) Está prohibido soltar a los animales por los parques y jardines, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados suficientes para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida o la pérdida de los animales. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.

Mediante Decreto de Alcaldía se podrán determinar los parques y jardines en los que los animales, salvo los calificados como potencialmente peligrosos, podrán permanecer sueltos, en el horario que se establezca, exceptuando en todo caso las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.

Artículo 7.- Entidades de Protección y Defensa de los Animales.

1. A los efectos de esta Ordenanza son Entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tienen entre sus fines la defensa y la protección de los animales en general o de grupos concretos de éstos.

2. Las Entidades de protección y de defensa de los animales domiciliadas en Cuarte de Huerva podrán tener la consideración de entidades de participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. Además, estas Entidades tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales en los que se personen, en los términos señalados por la legislación básica sobre el procedimiento administrativo común. En ningún caso tendrán dicha condición en los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo si son las denunciadas.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones de protección y defensa de los animales que lo soliciten y que hayan sido declaradas colaboradoras de la Administración autonómica, para la realización de las actividades previstas en el artículo 60.3 de la Ley 11/2003.

TÍTULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 8.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este Título será de aplicación a todas las subespecies y variedades de gatos (*Felis Catus*) y de perros (*Canis familiaris*).

A los demás animales de compañía se les aplicará este Título, siempre que ello sea compatible con la naturaleza de los animales de que se trate y con los usos y costumbres socialmente aceptados respecto a su manejo y cuidado.



Artículo 9.- Censo municipal de animales de compañía.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, gestionará el Censo municipal de animales de compañía del municipio de Cuarte de Huerva.

En el Censo municipal deberán inscribirse los animales de compañía objeto de identificación obligatoria según lo previsto en el Decreto 64/2006, entre los que se incluyen los animales de la especie canina, sin excepciones, y los animales potencialmente peligrosos.

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, y, en su caso, sus propietarios, deberán censarlos en el Ayuntamiento del municipio donde residan habitualmente los animales, dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adquisición de su propiedad o posesión.

En el caso de los perros guardianes de obras, construcciones y otras instalaciones temporales, salvo que se pruebe lo contrario, se considerará responsable del cumplimiento de las obligaciones censales y sanitarias al titular de la obra o servicio correspondiente.

Las bajas por muerte o desaparición de los perros censados, así como los cambios de propiedad y domicilio, deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días hábiles, contado desde el siguiente a aquél en que el hecho se produzca, acompañando la documentación acreditativa de la inscripción censal.

La información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consejería competente. Con periodicidad mínima bienal, se podrá requerir a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

El Censo Municipal se formará y llevará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local y los servicios administrativos competentes, en la que constarán los datos mínimos indicados en el anexo II del Decreto 64/2006 y los siguientes:



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

- Número de inscripción.
- Fecha de inscripción.
- Código de referencia de la base de datos genética (patrón de ADN).
- Domicilio habitual del animal.
- Correo electrónico del propietario o poseedor del animal.
- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta Ordenanza, con mención del número de expediente.

Las inscripciones en el Censo podrán realizarse a instancia de parte o de oficio, por el propio Ayuntamiento.

El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será establecido por el Ayuntamiento; en todo caso, la determinación del patrón de ADN será requisito obligatorio para la inscripción en el Censo Municipal.

La resolución por la que se acuerde la inscripción será notificada al propietario, con entrega de una chapa de identificación numerada.

Artículo 10.- Condiciones de manejo y mantenimiento de animales de compañía.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado higiénico y sanitario, al igual que los habitáculos que los alberguen.

2. A tal fin, los animales deberán tener seguimiento veterinario obligatorio, que incluirá al menos un control veterinario anual, que quedará reflejado en la cartilla sanitaria. Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto con respecto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a las curaciones y a la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga. Los cuidados de tratamientos preventivos, curativos y paliativos de enfermedades deben ser garantizados por el responsable del animal.

3. Las instalaciones de los animales de compañía deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

4. En relación con el manejo y mantenimiento de animales de compañía, queda prohibido:

a) Mantener animales de compañía atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima de tres veces la del animal y la correa o cadena deberá contar con un dispositivo que impida su acortamiento por enroscamiento.

b) Mantener animales en habitáculos o vehículos sin la suficiente ventilación y sin la protección frente a las temperaturas extremas del ambiente.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de una hora estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación, sin poder superar los 28 grados en el interior del vehículo.

c) La sujeción de animales de compañía a vehículos en movimiento, así como, estando sueltos, hacerles marchar detrás de aquéllos.

d) Dejar a los animales sin atención durante más de un día entero o, en el caso de los perros, durante más de doce horas, en el interior o exterior de los pisos. A los perros se les deberá facilitar la salida diaria al exterior al menos dos veces al día, con la excepción de los cachorros que no hayan sido debidamente inmunizados.

e) Transportar a los animales en vehículos particulares sin que dispongan de un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse, sin estar protegidos de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes o sin emplear los medios de sujeción o seguridad que establezca la normativa de seguridad vial.

Artículo 11.- Tenencia y crianza de animales de compañía en domicilios particulares.

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros.

3. Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, balcones o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda.

4. En jardines, balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, así como para evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a las fachadas y a la vía pública, o puedan causar molestias a los inmuebles próximos.

Artículo 12.- Normas sobre estancia y circulación de perros en la vía pública y en los espacios públicos.

1. Además de las normas que, con carácter general, deben observarse en relación con cualquier animal doméstico, las personas propietarias o poseedoras de perros deberán observar las siguientes normas en las vías y espacios públicos, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general:

a) Estar provistos de la identificación con microchip obligatorio, según la Ley 11/2003 y el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, que la desarrolla en este aspecto.

b) Llevar una chapa identificativa adaptada al collar del animal donde consten el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

c) Ir atados por medio de un collar o arnés y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, salvo en las zonas cerradas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía. También podrán ir sin atar, en horarios determinados, en las zonas que sean establecidas por Decreto de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de esta Ordenanza, siempre y cuando se queden al lado de su dueño o conductor y bajo su control visual y estén educados para responder a sus órdenes verbales.

2. El collar, el arnés y la correa o cadena que ate a los perros y los bozales deben cumplir los siguientes requisitos:

- Como método de contención, se permite el uso de los siguientes collares, diseñados para controlar al perro sin causarle dolor: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo halter, que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca; y los arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleve, ni dificultar o impedir su movimiento.

- Por basarse en el dolor como elemento de contención, se prohíbe el uso de collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo) o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

- Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión mínima de 1,5 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad, y ésta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

- Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

Artículo 13.- Traslado de animales de compañía en transporte público.

En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público, estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

Los perros asistenciales y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su dueño, poseedor o agente de seguridad, disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia, estén debidamente identificados y siempre que no se moleste a los usuarios del transporte público.

El traslado de animales en autobús se regirá por las condiciones que establezca la reglamentación del servicio. El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva promoverá que los servicios del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza que afectan al municipio faciliten el transporte de animales.



Artículo 14.- Perros potencialmente peligrosos.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos tienen que tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y tendrán que cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente en la materia.

3. En particular, las condiciones de alojamiento de los animales potencialmente peligrosos tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño a fin de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un animal de este tipo.

4. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del Real Decreto 287/2002, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

5. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes obligaciones:



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

a) Disponer de licencia precisa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia. La concesión de la licencia conllevará la inscripción del animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales por el importe que en cada momento disponga la legislación vigente y que incluya los datos de identificación del animal.

c) Notificar en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

6. Los perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes condiciones adicionales en las vías y espacios públicos, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general:

a) Llevar un bozal apropiado, de acuerdo con la tipología racial de cada animal.

b) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a 2 metros, sin que ocasionen lesiones al animal.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

TÍTULO III.- NORMAS SOBRE ABANDONO Y RECOGIDA DE ANIMALES

Artículo 15.- Animales de compañía abandonados.

1. Se considerará abandonado aquel animal de compañía que no esté acompañado de persona alguna que se haga responsable de él y no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario o, aunque esté identificado por microchip, sea imposible la localización del propietario.

Tienen la consideración de perdidos los que, vayan o no provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna, existiendo denuncia de su extravío ante el correspondiente órgano jurisdiccional.

2. Cualquier persona que se percate de la existencia de animales de compañía circulando solos por las vías o espacios públicos, debe comunicarlo a los servicios municipales correspondientes.

3. Los animales de compañía abandonados o perdidos serán recogidos por el Centro de Acogida de Animales de Compañía del Ayuntamiento.

El Centro dispondrá de un protocolo de actuación, supervisado por el veterinario responsable, que garantizará que los animales sean revisados sanitariamente cuando entran en el centro y que permanezcan en la zona de cuarentena, sin pasar a la zona general de jaulas, hasta que hayan superado la revisión.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

Todos los animales que se encuentren en el Centro constarán en el libro de entradas con una descripción detallada del mismo y, una vez superada la cuarentena, deberán ser desparasitados, vacunados y, si no lo estaban, identificados con microchip.

La recogida será comunicada telefónicamente a su propietario, que tendrá tres días hábiles para, previo pago de la tasa y de los gastos que en su caso se hayan generado, acudir a retirarlo.

En caso de que se observe algún signo de maltrato o incumplimiento de la legislación sobre protección animal, se informará inmediatamente a la autoridad competente y en ningún caso se entregará el animal hasta que la autoridad competente resuelva.

4. Una vez transcurrido el plazo antes indicado, sin que los animales de compañía hayan sido retirados o, sin haber transcurrido este plazo, si su propietario firma la renuncia al animal, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.

En el Centro no se practicará la eutanasia, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales o a estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

5. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada temporalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 16.- Recogida de animales en la vía y en los espacios públicos.

1. Se prohíbe el abandono de animales muertos de cualquier especie en espacios públicos o privados.

2. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía y en los espacios públicos dirigido al salvamento y rescate de los animales.

Los responsables de este servicio deberán guardar un listado de todas las denuncias y acciones que se realicen, además de un informe de cada rescate o intervención.

3. Con objeto de garantizar el rescate de animales atrapados en el interior de solares con cerramiento o inmuebles, realizado en virtud de licencia u orden de ejecución, el servicio gestor municipal en materia de protección animal podrá, a través del procedimiento que se establezca por resolución del órgano municipal competente, habilitar "gateras" o "pasos" en el cerramiento que permitan la liberación del animal.

Los pasos serán de las dimensiones mínimas que resulten adecuadas en función de las características del animal a rescatar.

Artículo 17.- Colonias de gatos ferales.

1.- El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva promoverá el control de las colonias de gatos, realizando las debidas identificaciones y esterilizaciones, en espacios públicos o privados autorizados, regulando la figura del "alimentador".

2. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio, su hogar está al aire libre.

3. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.

4. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

5. Todos los gatos con identificación que sean capturados para proceder a su esterilización deberán ser devueltos a sus propietarios. Cuando no sea posible el retorno del gato al propietario se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 16.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA DE ANIMALES

Artículo 18.- Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.

1. Los establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales deberán obtener las licencias que exija la normativa urbanística y ambiental aplicable.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura de este tipo de establecimientos se tendrá que presentar acompañada de la siguiente documentación adicional:

A) Memoria técnica suscrita por veterinario colegiado, con las determinaciones siguientes:

- a) Condiciones técnicas de los establecimientos.
- b) Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
- c) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
- d) Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y las medidas para el supuesto de enfermedad.
- f) Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. Deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

g) Plan de alimentación para mantener los animales en un estado de salud adecuado.

h) Datos identificativos del servicio veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

B) Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador y manipulador de animales, tanto del propietario o propietaria como de los trabajadores.

C) Contrato suscrito con un servicio veterinario, como responsable técnico del centro.

Artículo 19.- Características de los locales.

Todos los establecimientos destinados en venta de animales de compañía tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos comportamentales de las diferentes especies animales alojadas.

b) La zona ocupada por la caja o jaula donde se encuentren, será independiente de la anterior y su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.

Artículo 20.- Acondicionamiento de los locales.

Todos los locales comerciales tendrán que contar con los siguientes acondicionamientos:

a) Sistemas de aireación y de iluminación (festivos incluidos) que aseguren la adecuada ventilación y luz del local que permita realizar la actividad en perfectas condiciones y garantizar la salud del animal.

b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo aquello que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones, la alimentación de los animales.

c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección.

d) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.

e) Control ambiental de plagas.

f) No se podrá ejercer la venta de animales en un local donde se ejerza la profesión veterinaria, siempre deberán ser dos locales totalmente independientes y no comunicados.

Artículo 21.- Documentación e identificación.

1. Todos los locales comerciales tendrán que disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativas al origen, la identificación y destino de los animales.

2. En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y el teléfono de



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

la policía local, para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

Artículo 22.- Animales objeto de la actividad comercial.

1. Sólo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos, salvaguardando las especies establecidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

2. Los animales se tienen que vender desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad establezca.

3. Cualquier transacción de animales mediante revistas, carteles y publicaciones, tendrá que incluir el número de declaración de núcleo zoológico y de licencia municipal del centro vendedor.

4. Los establecimientos de venta que tengan animales salvajes en cautividad tendrán que colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede provocar sufrimientos.

Artículo 23.- Mantenimiento de los animales en los establecimientos.

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable tienen que constar en el libro de registro.

2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasadizos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos tienen que tener las persianas bajadas.

4. La manipulación de los animales se tiene que efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador y manipulador de animales.

5. Los establecimientos tendrán que disponer de productos alimenticios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

Artículo 24.- Condiciones de los habitáculos.

Además de cumplimiento de la normativa legal específica, los habitáculos deben de reunir los siguientes requisitos:

a) Los habitáculos tienen que situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

b) El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente garantizando su bienestar.

c) Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza.

d) Los habitáculos y los animales, se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza.

Artículo 25.- Personal de los establecimientos.

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

2. Estas personas también tienen que acreditar la capacitación para tratar los animales mediante la superación del curso Reglamento CE/338/97.

Artículo 26.- Comprobante de compra.

1. El vendedor entregará al comprador, un documento acreditativo de la transacción, en el cual tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la misma:

- a) Especie.
- b) Raza y variedad.
- c) Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
- d) Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
- e) Procedencia del animal.
- f) Nombre del anterior propietario o propietaria, si procede.
- g) Número del animal en el libro de registro del comerciante.
- h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
- i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de los mismos.
- j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y vicios ocultos y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

2. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en algún apartado del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior tendrá que detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

Artículo 27.- Condiciones de entrega de los animales.

1. Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud.

2. Todos los establecimientos tendrán que cumplir además los requisitos de obtención de licencias, y en general, todos los exigidos por la normativa sectorial en materia de comercio y demás legislación vigente.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a otros animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación I aplicable.

Artículo. 29.- Normas de aplicación en materia de infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.

3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.



Artículo 30.- Infracciones y sanciones en materia de protección animal.

1. La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, tipifica las infracciones leves, graves y muy graves en esta materia y establece las correspondientes sanciones. De conformidad con su artículo 82, son competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones que establece esa ley, los órganos correspondientes de las entidades locales o de la administración autonómica, de acuerdo con las competencias que a cada Administración le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. Tienen la consideración de infracciones leves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daño o sufrimientos innecesarios o injustificados, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, sin llegar a causarles lesiones, deformidades, defectos o la muerte.

b) No facilitarles los líquidos y alimentación necesarios de acuerdo a sus necesidades, no solamente para su subsistencia, sino también para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y situación productiva, así como alimentarlos con restos de otros animales cuando esté prohibido por la legislación vigente, siempre que con ello no se les cause trastornos graves o la muerte.

c) Mantener a los animales en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, impropias para la práctica del cuidado y atención necesarios o para su bienestar animal de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas, según especie y raza, siempre que no se hayan causado lesiones, enfermedades o la muerte.

d) La entrega de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

e) La venta o donación de animales a menores o incapacitados sin la autorización de quienes tengan atribuida su autoridad familiar, patria potestad o tutela.

f) La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia de los mismos, así como no disponer de las medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar agresiones entre los propios animales o de éstos a las personas, o mantener juntos animales incompatibles o agresivos entre sí.

g) Mantener a los animales en condiciones ambientales y de manejo contrarias a lo establecido en la Ley 11/2003.

h) Desarrollar trabajos sin el carné de cuidador y manipulador cuando así lo exija la legislación vigente.

i) La no vacunación o la no realización de los tratamientos sanitarios obligatorios, así como no estar en posesión de la preceptiva cartilla sanitaria o documento equivalente o no tenerlos adecuadamente diligenciados.

j) Llevar animales atados a vehículos en movimiento o, estando sueltos, hacerles marchar detrás de aquéllos.

k) No censar o identificar reglamentariamente los animales de compañía que deban estarlo de acuerdo con la legislación aplicable.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

l) No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos o para eliminar las deyecciones que realicen en estos lugares.

ll) La utilización de sistemas de recogida y de eliminación de los cadáveres de los animales de compañía contrarios a los establecidos en la legislación vigente.

m) La falta de comunicación a los registros administrativos de los animales de compañía de las altas, bajas y cambios de propiedad de los mismos.

n) El incumplimiento de las condiciones de circulación de los animales de compañía previstas en la Ley 11/2003.

ñ) El acceso de animales de compañía sin autorización o, en su caso, sin bozal a los medios de transporte públicos en que estén autorizados.

o) Impedir el acceso a perros guía a las instalaciones o establecimientos autorizados por la legislación vigente.

p) La cría o venta de animales en deficiente estado sanitario o fuera de los lugares autorizados, así como el incumplimiento de las obligaciones documentales y de información previstas en el [artículo 28](#) de la Ley 11/2003.

r) La proliferación incontrolada de los animales.

s) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la legislación vigente siempre que, como consecuencia de dicha vulneración, no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.

t) La cría de animales de fauna silvestre no catalogada ni declarada protegida, sin poseer la autorización o la documentación exigida por la legislación vigente.

u) Realizar actuaciones para las que, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2003, se requiera de una especial aptitud o capacitación profesional sin reunir los requisitos exigidos para ello.

v) Cualquier incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003 que no esté calificado específicamente como grave o muy grave.

3. Tienen la consideración de infracciones graves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, causándoles lesiones, deformidades o defectos.

b) Someter a los animales a trabajos excesivos hasta el punto de que puedan producirles sufrimientos o alteraciones patológicas, así como el uso de instrumentos o aperos que puedan originar daños a los animales que los utilicen o porten.

c) Mantener a los animales en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, impropias para su cuidado y atención, de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, siempre que se les haya causado lesiones, enfermedades o la muerte.

d) No facilitarles la alimentación y líquidos necesarios de acuerdo a sus necesidades, todo ello cuando, como consecuencia de ello, se hayan provocado trastornos graves o la muerte de los animales.

e) El abandono de animales en espacios abiertos o cerrados, así como incumplir la obligación de entrega a los centros de recogida establecidos por las Administraciones públicas prevista en el artículo 3.4.c) de la Ley 11/2003.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

f) Impedir la libre inspección de los animales y sus instalaciones a las autoridades competentes, salvo en el caso de animales reclusos en el domicilio.

g) Mantener animales enfermos o heridos sin asistencia sanitaria adecuada.

h) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la legislación vigente cuando, como consecuencia de dicha vulneración, se hayan producido lesiones en los animales o muerte evitable de los mismos.

i) El incumplimiento de las condiciones establecidas para el sacrificio de animales en la Ley 11/2003 y en el resto de disposiciones vigentes.

j) La procreación o cría de animales silvestres potencialmente peligrosos, salvo que se realice en agrupaciones zoológicas de animales de la fauna silvestre y con sujeción a la legislación específica.

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirles daños o sufrimientos innecesarios o injustificados, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, causándoles la muerte.

b) La organización y celebración de peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

5. Sin perjuicio de la adopción de las demás medidas previstas en la Ley 1/2003, la comisión de las citadas infracciones, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Infracciones leves, multa de sesenta euros (60 euros) a seiscientos un euros (601 euros). La comisión de la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de identificación o de inscripción registral de los animales de compañía comportará la imposición de una sanción mínima de 300 euros.

b) Infracciones graves, con multa de seiscientos un euros con un céntimo de euro (601,01 euros) a seis mil diez euros (6.010 euros).

c) Infracciones muy graves, con multa de seis mil diez euros con un céntimo de euro (6.010,01 euros) a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros (150.253 euros).

Artículo 31.- Infracciones y sanciones en materia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tipifica las infracciones leves, graves y muy graves en esta materia y establece las correspondientes sanciones. De conformidad con su artículo 13.7, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

2. Tiene la consideración de infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999 que no esté calificado específicamente como grave o muy grave.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

3. Tienen la consideración de infracciones graves:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

5. La comisión de las citadas infracciones, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

- Infracciones leves, multa desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, multa desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, multa desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 32.- Infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ordenanza.

1. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Mantener a los animales atados más de dos horas y, en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

necesario para ellos, o incumplir las condiciones establecidas en el artículo 10.4 de la presente Ordenanza.

b) No proveer a los animales de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor o tener los receptáculos del agua y de la comida en condiciones de suciedad.

c) Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido, siempre que no suponga un peligro para su seguridad o la de su entorno.

d) Contravenir lo establecido en el artículo 12.1.c) de esta Ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la seguridad del propio animal, de las personas o del entorno.

e) La utilización de polvos de azufre para evitar las micciones de los animales de compañía.

f) Dar de comer o proporcionar alimentación de cualquier manera, sin la autorización administrativa correspondiente, a cualquier animal salvaje que se encuentre en las vías o espacios públicos, o que haya accedido a una propiedad privada.

g) Acercarse a cualquier animal salvaje en cualquier circunstancia susceptible de comportar peligro para las personas.

h) Afectar con las deposiciones, especialmente de perros y gatos, a los pisos superiores, inferiores o colindantes, a las fachadas o a la vía pública, por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.

i) No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales causen molestias a otros ciudadanos, por ruidos, olores o suciedad.

j) La realización de cualquiera de las conductas prohibidas o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no esté calificado específicamente como grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Contravenir lo establecido en el artículo 12.1.c) de esta Ordenanza, cuando suponga un peligro para la seguridad del propio animal, de las personas o del entorno.

b) Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizar la inspección de instalaciones que alojen animales.

c) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información o documentación requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones, establecidas en esta Ordenanza, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.

d) Permitir a los animales domésticos efectuar sus deposiciones y sus micciones en los parques infantiles.

e) Tener perros en los parques infantiles, jardines u otras zonas destinadas a los niños.

f) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, que se producirá cuando se cometa la tercera infracción leve dentro del plazo de un año, a contar desde la comisión de la primera.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

a) Ofrecer o vender los animales fuera de los establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y garanticen el bienestar del animal.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves, que se producirá cuando se cometa la tercera infracción grave dentro del plazo de un año, a contar desde la comisión de la primera.

5. La comisión de las citadas infracciones, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 33.- Sustitución de las multas por trabajos relacionados con la protección animal.

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves por medidas alternativas, que consistirán en la realización de actividades vinculadas con la concienciación y fomento de la protección animal y de la tenencia responsable de animales.

Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto a los animales.

Artículo 34.- Procedimiento sancionador y órgano competente.

En aquellas materias en que la Comunidad Autónoma de Aragón ostente competencia normativa, tanto plena como de desarrollo de la normativa estatal, la potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena, la potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la imposición de sanciones será el Alcalde, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

Disposición Adicional Primera.

Las referencias a las normas estatales o autonómicas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán realizadas, en su caso, a las normas que las sustituyan.

Disposición Adicional Segunda.

La obligación de incluir en el Censo el código de referencia de la base de datos genética (patrón de ADN) solo será exigible cuando el Ayuntamiento haya establecido los servicios necesarios para la obtención de dicho patrón de ADN.

En ese momento, el Ayuntamiento comunicará a los propietarios o poseedores de animales de compañía con obligación de inscribirse en el Censo, por los medios que estime oportunos, la apertura de un plazo de cuatro meses para la realización del análisis que permita obtener el patrón de ADN.

Disposición Adicional Tercera.

El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y adoptará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las Entidades de Protección y Defensa de los Animales.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con instituciones, colegios profesionales o asociaciones de protección de animales, con competencia en la materia objeto de esta Ordenanza, con el fin de aunar criterios y coordinar actuaciones o campañas encaminadas a la plena eficacia de la misma.

Disposición Transitoria Primera. Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los establecimientos afectados por esta Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en ella.

Disposición Transitoria Segunda. Curso de cuidador y manipulador de animales.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, las personas obligadas, de acuerdo con su artículo 18, a disponer de documento acreditativo de la superación del curso de cuidador y manipulador de animales, deberán aportarlo al Ayuntamiento.



Ayuntamiento de CUARTE DE HUERVA (Zaragoza)

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de Animales de Compañía aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de mayo de 2008.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde el día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.